RAWSON, 10 de diciembre de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “L., W. S. c/ MUNICIPALIDAD DE DOLAVON s/ Daños y Perjuicios – Beneficio de Litigar sin Gastos” (Expte. Nº 140/2024) (Expte. Nº 26.178 - Año 2.024).** -

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que el letrado apoderado del señor W. S. L., mediante CRU – 006871000000085849-2, deduce recurso de queja por denegatoria de recurso de casación contra la SI Nº 31/24 de fecha 09 de septiembre de 2.024, dictada por la Sala “B” de la Excma. Cámara de Apelaciones de Trelew.----------

------ El actor refiere que promovió una demanda por daños y perjuicios contra la Municipalidad de Dolavon, que tramitó en el Expediente N° 23/2.014, con un beneficio de litigar sin gastos. Explica que aquéllos derivan del accidente ocurrido el día 6 de marzo de 2.013, en ocasión de encontrarse el señor L. cumpliendo tareas para ese municipio; y que sufrió gravísimas lesiones que motivaron su internación y tratamiento, produciendo secuelas en su salud que perduran hasta la actualidad. ----------

------ En el capítulo VIII del líbelo recursivo aquél recusa sin causa a la señora Presidenta de este Superior Tribunal de Justicia, Dra. Silvia Alejandra Bustos, en los términos de los arts. 14 y 19 del CPCC. ----------

---- Pasan los autos a despacho para resolver.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que en principio cabe recordar que el instituto de recusación sin expresión de causa debe ser analizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Procesal Civil y Comercial Provincial.----------

------ Que desde antiguos precedentes, este Tribunal ha entendido, en distintas composiciones, que el ordenamiento procesal provincial no autoriza “…la recusación sin causa de los miembros del Superior Tribunal de Justicia es

criterio sostenido desde hace décadas, que tal instituto resulta improcedente, por ser el **art. 14 del CPCC** de interpretación restrictiva en cuanto solo prevé la recusación sin causa de jueces de primera instancia y jueces de cámara…" (cfr. SI N° 101/1986 y 93/1991, citadas desde precedentes anteriores; providencia simple del 13/10/2.006, en autos "M., E. y Otros s/ Recurso Ley 4139" (Expte. 20587/2006); y SI Nº 168/2020, entre otras).----------

---- Que en ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado improcedente la recusación sin causa de sus Miembros. Ha entendido: "… A partir de la reforma que introdujo la ley 19.419 al texto del artículo 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, **no es posible recusar sin expresión de causa a los miembros de la Corte Suprema**, limitación que debe hacerse extensiva a quien ha aceptado ser Juez del Tribunal de conformidad con el procedimiento dispuesto por el artículo 22 del decreto-ley 1285/58. (Fallos: 339:90, 345:281) (concordantes con la SI Nº 168/2020). ----------

------ A ello corresponde añadir, tal como se ha pronunciado este Tribunal en anterior composición en la SI N° 55/SRE/15, que "…cabe complementar, que el aludido criterio restrictivo no causa gravamen alguno porque el litigante puede siempre, en tiempo oportuno, recusar exponiendo las razones en que se funda para separar al juez, que a su criterio, no le ofrece garantías de imparcialidad (arts. 17, 18 y 20 del CPCC)". ----------

------ Por todo lo analizado y en virtud de que la recusada, la señora Presidenta de este Superior Tribunal de Justicia, Dra. Silvia Alejandra Bustos, ha sido designada para ocupar el cargo de Ministro, constituye uno de los jueces naturales de la causa que debe entender en el recurso de queja por casación denegada que intenta el señor L. ante ese Cuerpo. Entonces, corresponde rechazar por improcedente la recusación sin causa formulada en el punto VIII del escrito recursivo CRU – 006871000000085849-2 (artículo 14 del CPCC).--

----- Que por ello, el Superior Tribunal de Justicia en Pleno:----------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) RECHAZAR por improcedente** la recusación sin expresión de causa que respecto de la señora Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Silvia Alejandra Bustos, se formula en el punto VIII del escrito recursivo CRU

– 006871000000085849-2 (artículo 14 del CPCC).----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo Alberto Napolitani, Javier Gastón Raidán, Mario Luis Vivas y Camila Lucía Banfi Saavedra.

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL 11 de diciembre de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí Salto – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.